

**14121** *RESOLUCION de 1 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras: «Ensanche y mejora del firme de la CN-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, P. K. 0,0 al 19,5. Tramo: Tordessillas-limite provincia de Zamora».*

Habiendo sido aprobado el mencionado proyecto y siéndole de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los citados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que el día 22 de junio de 1982, a las once horas, en el Ayuntamiento de Morales de Toro, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en dicha relación.

Zamora, 1 de junio de 1982.—El Director provincial, Ramón Escribano Méndez.—9.794-E.

*Término municipal de Toro*

Finca número	Propietario	Cultivo	Superficie — m <sup>2</sup>
1	Manuel Carrasco de la Peña ... ..	Cereal secano ... ..	340
2	Maurilio Segovia Ramos.	Cereal secano ... ..	280
3	Alvaro de la Peña Alonsc	Cereal secano ... ..	340
4	Santiago de la Peña Gallego ... ..	Cereal secano ... ..	340
5	Ladislao Barbero Gallego	Cereal secano ... ..	210

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14122** *ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Águilas (Murcia) la denominación de «Alfonso Escámez».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional de Águilas (Murcia), solicitando la denominación de «Alfonso Escámez» para el citado Centro público.

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Alfonso Escámez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**14123** *ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Sagrado Corazón», de Logroño, la implantación de enseñanzas de 2.º grado de la rama «Electricidad y Electrónica».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Sagrado Corazón», de Logroño, para que se le conceda poder impartir nuevas enseñanzas de segundo grado,

Teniendo en cuenta que, según los informes emitidos, reúne las condiciones y posee los medios necesarios, y la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Sagrado Corazón», de Logroño, la implantación de las enseñanzas de segundo grado de la rama «Electricidad y Electrónica», especialidades «Instalaciones y Líneas eléctricas y Máquinas eléctricas», a partir del curso académico 1982-83.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. O. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14124** *ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se declara la ampliación de la industria de conservas de «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», en Lumbier (Navarra), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», para ampliar una industria cárnica de conservas en Lumbier (Navarra), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la ampliación de la industria cárnica de conservas en Lumbier (Navarra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de la cuota de licencia fiscal, impuestos sobre la renta del capital e impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

4. Aprobar el proyecto definitivo, con un presupuesto total de siete millones quinientas sesenta y cuatro mil novecientas treinta y una (7.564.931) pesetas.

5. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dos meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias; Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14125** *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se define el ámbito de aplicación, condiciones mínimas de cultivo, rendimiento, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de pedrisco en tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1982.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1982, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1981, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Tabaco y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para el tabaco serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

De todas formas, será obligación el cumplimiento estricto de cuantas normas sean dictadas por los órganos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en es:

pecial por el Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco, tanto en la lucha antiparasitaria, tratamientos integrales e incluso medidas preventivas.

Segundo.—La suscripción de este seguro en la Península se realizará en base a la concesión otorgada por el Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco, quedando excluidas del seguro las que carezcan de concesión o excedan de la misma.

Tercero.—Se deja libertad al agricultor en la fijación de su rendimiento a efectos de la declaración del seguro. No obstante, este rendimiento estimado deberá ajustarse a la producción real de cada parcela.

Cuarto.—Los precios a aplicar a los solos efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán:

	Ptas/Kg.
<b>Tipo A</b>	
Grupo I ... .. .	94
Grupo II ... .. .	92
Grupo III ... .. .	83
<b>Tipo B</b>	
Grupo I ... .. .	164
Grupo II ... .. .	145
Grupo III ... .. .	141
Grupo IV ... .. .	102
Grupo V ... .. .	95
<b>Tipo C</b>	
Grupo I ... .. .	201
<b>Tipo D</b>	
Grupo I ... .. .	251

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro de Pedrisco en Tabaco será el 31 de julio de 1982.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, al Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este seguro, a cuyo efecto dichos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación, Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, Director general del Instituto de Relaciones Agrarias y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

**14126** RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Jarosa» (Ampliación), del término municipal de Córdoba (Córdoba).

A instancia del propietario de la finca «La Jarosa» (ampliación), del término municipal de Córdoba (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 580 hectáreas quedando afectada una superficie de 110 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 9.774.468 pesetas de las que 3.416.019 pesetas, serán subvencionadas y las restantes 6.358.449 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**14127** RESOLUCION de 22 de febrero de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Parrilla» del término municipal de Jerez de los Caballeros en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «La Parrilla» del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos una ampliación del Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en la referida ampliación cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 590 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 24.661.390 pesetas de las que 5.371.027 pesetas serán subvencionadas y las restantes 19.290.363 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación del Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**14128** RESOLUCION de 12 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Antonio González Arias, propiedad de la finca «El Moño», sita en el término municipal de El Espin-Coaña (Oviedo).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Antonio González Arias, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de El Espin-Coaña (Oviedo); visto los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Oviedo.

**14129** RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Collada» del término municipal de Luesia en la provincia de Zaragoza.

A instancia del propietario de la finca «La Collada», del término municipal de Luesia (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca en una extensión de 294 hectáreas quedando afectada la totalidad de la superficie.